

# Administración Local

## Ayuntamientos

### PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 24 de junio de 2022, aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del sistema de acceso con vehículos a zonas peatonales del Ayuntamiento de Ponferrada, sometiéndose ésta a un trámite de información pública. En la mencionada fase de exposición, se presentan alegaciones, que son resueltas por el Pleno municipal, que aprueba definitivamente el texto en la sesión plenaria de 30 de septiembre de 2022, siendo del siguiente tenor:

«ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE ACCESO CON VEHÍCULOS A ZONAS PEATONALES DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

CONTENIDO

- Exposición de motivos
- Artículo 1. Objeto y características generales del sistema
- Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación
- Artículo 3. Señalización y normas específicas
- Artículo 4. Usuarios autorizados
- Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas peatonales y supuestos previstos
- Artículo 6. Autorización para usuarios de garajes
- Artículo 7. Autorización para residentes sin plaza de garaje
- Artículo 8. Autorización para encargados del traslado de personas con movilidad reducida
- Artículo 9. Autorización para servicios públicos de emergencia
- Artículo 10. Autorización para servicios públicos municipales
- Artículo 11. Autorización para taxis
- Artículo 12. Autorización para clientes de establecimientos hoteleros
- Artículo 13. Autorización para propietarios de negocios
- Artículo 14. Autorización para proveedores de negocios
- Artículo 15. Empresas de reparto a domicilio
- Artículo 16. Empresas de construcción
- Artículo 17. Vigencia y extinción de las autorizaciones
- Artículo 18. Régimen sancionador
- Artículo 19. Ámbito competencial
- Disposición adicional
- Disposición transitoria
- Disposición final

### *Exposición de motivos*

En la ciudad de Ponferrada existen zonas que, por sus intrínsecas características, ya sean urbanísticas, históricas o artísticas, precisan de una regulación especial del tráfico rodado, a fin de preservar en el tiempo dichas circunstancias. Es por ello que el Ayuntamiento de Ponferrada ha dotado a determinados emplazamientos de mecanismos de control de acceso con vehículos, cuyo funcionamiento y regulación se determinan en la presente Ordenanza.

Constituye la finalidad de la presente Ordenanza municipal procurar la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, fijando espacios de preferencia peatonal, pero respetando siempre las necesidades de aquellos vecinos, así como otros colectivos, que han de acceder a los inmuebles de las zonas de afectación.

El espacio público posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica. Es en este sentido que la movilidad, el acceso y el uso del espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social, facilitando el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y medioambiental, siempre conjugado con las necesidades y el ejercicio de los derechos inherentes a la ciudadanía.

La presente Ordenanza se aprueba por el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada en ejercicio de las siguientes competencias propias:

- Artículo 25.2.f) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorgando a los municipios competencias en materia de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- Artículo 7 de la Ley 18/2021, de 20 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye competencias a los municipios para la regulación del tráfico y los usos en las vías urbanas de su titularidad.

### *Artículo 1. Objeto y características generales del sistema.*

El objeto de esta normativa es el establecimiento de un sistema de control de acceso de vehículos a diferentes zonas peatonales del Ayuntamiento de Ponferrada.

El sistema de control se realiza mediante cámaras que captan las placas de matrícula de todos los vehículos que entran en las zonas peatonales. Para los vehículos que no cuenten con la preceptiva autorización para acceder a una determinada zona, se generará una denuncia de tráfico y su correspondiente sanción administrativa.

La mayoría de las calles de las zonas afectadas son de sentido único de circulación lo cual permite que los vehículos autorizados para acceder a una zona lo hagan por una única puerta o entrada, que será la más próxima al inmueble de destino.

Los vehículos autorizados deberán salir de una zona peatonal en la única dirección autorizada en cada calle y por la vía de circulación no restringida más cercana.

El sistema permitirá conocer en todo momento la hora de entrada en la que un vehículo accede a una zona peatonal, pudiendo, por tanto, otorgarse autorizaciones para un determinado rango horario, generándose la correspondiente denuncia y consiguiente infracción en caso de incumplimiento.

### *Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.*

Se diferencian dos zonas afectadas por este control de accesos:

- Casco antiguo.
- Ponferrada centro.

Los puntos de control de acceso al casco antiguo se encuentran en:

- Plaza de las Nieves.
- Calle Cruz de Miranda.
- Calle Gil y Carrasco.
- Calle Esteban de la Puente.

Los puntos de control de acceso a Ponferrada centro se encuentran en:

- Cruce de calle la Paz con calle Gómez Núñez.
- Cruce de avenida de España con avenida del Castillo.
- Cruce de avenida de España con República Argentina.

Se pondrá a disposición de todos los ciudadanos, a través de la página web del Ayuntamiento de Ponferrada, un plano detallado, en el que se delimitan las zonas anteriormente señaladas, así

como sentidos de circulación permitidos, estacionamiento de residentes, carga y descarga y puntos de acceso controlados por cámaras.

*Artículo 3. Señalización y normas específicas.*

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en las zonas establecidas en el artículo 2 anterior. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los peatones tendrán siempre prioridad frente a los vehículos de cualquier categoría, exceptuados los de servicios de emergencias, como ambulancias, bomberos o policía, siempre que estos circulen con los indicadores luminosos o sonoros de servicio activados.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.
- Los vehículos no pueden estacionar en ninguna de las vías de acceso restringido, salvo que existan espacios expresamente habilitados para ello.
- Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 3.500 kg. de M.M.A., salvo autorización expresa de la Policía municipal.

*Artículo 4. Usuarios autorizados.*

Podrán acceder con vehículos a las zonas peatonales, por los puntos autorizados en cada caso, los usuarios siguientes:

- Usuarios de garajes situados dentro de las zonas peatonales.
- Residentes en las zonas peatonales.
- Personas discapacitadas que tengan reconocida una movilidad reducida, tengan o no la consideración de residentes.
- Personas físicas autorizadas para el traslado de personas discapacitadas que tengan reconocida una movilidad reducida, tengan o no la consideración de residentes.
- Servicios públicos de emergencia.
- Servicios públicos municipales.
- Taxis y VTC.
- Clientes de establecimientos hoteleros situados en zonas peatonales.
- Propietarios de negocios situados en zonas peatonales.
- Proveedores de negocios situados en zonas peatonales.
- Empresas de reparto a domicilio.
- Empresas de construcción que estén desarrollando trabajos en zonas peatonales.
- Otros casos: La Alcaldía-Presidencia podrá otorgar autorización de acceso a usuarios no contemplados entre los anteriores, siempre que se acredite adecuadamente la necesidad de circulación por las zonas peatonales, justificando la motivación a través de los informes oportunos.

*Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas peatonales y supuestos previstos.*

El acceso a las zonas peatonales se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Alcaldía-Presidencia, previa solicitud cursada por los interesados y presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Ponferrada según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma, la documentación requerida en cada caso. En la solicitud constará la autorización del interesado para que la Administración pueda acceder a cuanta documentación sea necesaria para la realización de las comprobaciones oportunas y tramitación del expediente, según lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de solicitud estará a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Ponferrada, en los servicios de atención al ciudadano de la Casa Consistorial y en las dependencias de la Policía municipal.

En la Resolución de la concesión de la autorización para el acceso a las zonas peatonales se hará constar, según los casos:

- El punto o puntos específicos de acceso controlado por cámaras por el que pueden acceder.

- El rango horario en el que pueden acceder por los puntos autorizados.
- Cualquier otra circunstancia que se considere de interés para la autorización.

De no respetarse las zonas indicadas para la entrada del vehículo o los rangos horarios, en el caso de haberse establecido uno concreto, se cursará automáticamente la correspondiente denuncia.

Las autorizaciones de entrada a las zonas peatonales podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, y en caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de un mes.

*Artículo 6. Autorización para usuarios de garajes.*

Podrán acceder con vehículos a las zonas peatonales en cualquier horario, a través de los puntos que se determinen, los usuarios de garajes que se encuentren en alguna de estas zonas.

Estos usuarios deberán aportar, junto a la solicitud, documento que acredite la titularidad sobre la plaza de garaje o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma.

Se podrán autorizar, con carácter general, hasta dos vehículos por plaza de garaje.

El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados.

*Artículo 7. Autorización para residentes sin plaza de garaje.*

Podrán acceder con vehículo a las zonas peatonales en cualquier horario, a través de los puntos que se determinen, las personas que estén empadronadas en viviendas que se encuentren dentro de una de estas zonas.

La autorización conferirá derecho a estacionar el vehículo dentro de la zona peatonal autorizada, y en los espacios habilitados a tal efecto, por el tiempo imprescindible para recoger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías. El tiempo máximo de estacionamiento en la zona peatonal no superará los 30 minutos.

La Policía municipal podrá comprobar de oficio que los vehículos estacionados en una zona peatonal tienen la autorización correspondiente, pudiendo denunciar a aquellos que no dispongan de la misma.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por residente.

El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados.

*Artículo 8. Autorización para encargados del traslado de personas con movilidad reducida.*

Tendrán derecho de acceso con vehículo a las zonas peatonales en cualquier horario, los encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas.

Los interesados deberán aportar los documentos justificativos de los problemas de movilidad.

La autorización otorgará derecho a estacionar el vehículo dentro de la zona peatonal autorizada, y en los espacios habilitados a tal efecto, por el tiempo imprescindible para recoger o dejar a las personas dependientes. El tiempo máximo de estacionamiento en la zona peatonal no superará los 30 minutos.

Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente.

Los encargados del traslado de personas deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados.

*Artículo 9. Autorización para servicios públicos de emergencia.*

Los vehículos de emergencia tales como servicios sanitarios, bomberos, policía, protección civil, fuerzas armadas y servicios funerarios dispondrán de autorización de acceso en cualquier horario.

Las empresas o particulares titulares de vehículos pertenecientes a servicios sanitarios y funerarios, deben comunicar a la Policía municipal la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

*Artículo 10. Autorización para servicios públicos municipales.*

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las Empresas Concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de circular por las vías afectadas por la restricción de acceso, dispondrán de autorización para ello.

La Policía municipal incluirá de oficio en el sistema informático de control de acceso, las matrículas de los vehículos citados.

*Artículo 11. Autorización para taxis.*

Los vehículos autotaxis con licencia municipal del Ayuntamiento de Ponferrada que se encuentren de servicio y lleven encendido el indicador luminoso de tarifa, están autorizados para acceder a las zonas peatonales en cualquier horario, para recoger o dejar viajeros, al igual que los VTC.

La Policía municipal incluirá de oficio en el sistema informático de control de acceso, las matrículas de los vehículos citados.

*Artículo 12. Autorización para clientes de establecimientos hoteleros.*

Los clientes de hoteles y establecimientos similares de hospedaje situados en las zonas podrán acceder en cualquier horario a efectos de la carga y descarga de sus equipajes y/o de entrada o salida a los garajes privados de estos establecimientos, a tales efectos, los responsables de los establecimientos indicados deberán comunicar previamente, mediante correo electrónico remitido al Centro de Coordinación de la Policía municipal, la matrícula del vehículo y el número de reserva o de habitación a disposición del cliente para cuyo vehículo solicitan el acceso.

En el caso de que la indicada comunicación no pueda ser realizada previamente (el cliente se presenta sin haber realizado reserva previa), la comunicación por los responsables del establecimiento deberá hacerse de forma inmediata y en todo caso en un plazo máximo de 12 horas desde que se produjo la entrada.

*Artículo 13. Autorización para propietarios de negocios.*

Los propietarios de establecimientos comerciales y hosteleros podrán acceder en cualquier horario a los solos efectos de carga y descarga en sus establecimientos.

Los interesados deberán ser los titulares de la licencia de actividad del establecimiento para el que se solicita el acceso.

A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por establecimiento.

En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.

*Artículo 14. Autorización para proveedores de negocios.*

Podrán acceder a las zonas peatonales los vehículos de los proveedores de los establecimientos comerciales situados en estas zonas, para la realización de tareas de carga y descarga, en los horarios establecidos para ello.

Estos horarios y días podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurran circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación.

Los interesados deberán aportar a la solicitud:

- Listado de vehículos que deseen autorizar.
- Listado de las industrias emplazadas en la zona peatonal con las que se tiene relación comercial. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder comprobar en cualquier momento la autenticidad de la relación comercial con las empresas que se señalen.
- En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.

*Artículo 15. Empresas de reparto a domicilio.*

Se podrá autorizar el acceso a vehículos de empresas de reparto a domicilio en cualquier horario, para la realización de entrega o recogida de mercancías.

El interesado deberá aportar, junto a la solicitud, listado de vehículos que deseen autorizar.

En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.

*Artículo 16. Empresas de construcción.*

Podrán acceder a las zonas peatonales, en el horario que se concrete en la autorización, a las empresas de construcción o instalación que estén realizando trabajos en edificios de las zonas peatonales, siempre que exista necesidad justificada de entrada de vehículos y que la entrada no se pueda realizar por otras vías.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Listado de vehículos que deseen autorizar.
- Informe, realizado por los Técnicos competentes, que justifiquen la necesidad de entrada de vehículos a la obra.
- En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.

*Artículo 17. Vigencia y extinción de las autorizaciones.*

Todas las autorizaciones se concederán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, estableciéndose un plazo de vigencia expreso, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b) Cuando desaparezcan o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- c) Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

*Artículo 18. Régimen sancionador.*

Las infracciones a la presente normativa se sancionarán administrativamente atendiendo a lo dispuesto en la Ley 18/2021, de 20 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y concordante normativa de particular aplicación.

*Artículo 19. Ámbito competencial.*

Corresponde al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en el ejercicio de la competencia que le atribuye a tal fin el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición adicional.*

La relación de zonas en las que se implanten los controles de acceso, así como los horarios y cualesquiera otras circunstancias, podrán ser modificadas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, dando cuenta del mismo para su conocimiento y efectos al Pleno, sin necesidad de sujeción al régimen de tramitación de modificaciones de Ordenanzas.

*Disposición transitoria.*

Una vez la presente Ordenanza entre en vigor, se concederá un periodo transitorio de 6 meses a los efectos de aplicación del régimen sancionador previsto, fundamentado en la oportunidad y conveniencia de la publicidad normativa, así como la necesidad de regularización y puesta en funcionamiento de los sistemas de control de acceso a vehículos autorizados y/o autorizables.

*Disposición final.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la citada norma».

En Ponferrada, a 5 de octubre de 2022.–La Concejala de Infraestructuras, Gobierno Interior, Mantenimiento de Edificios e Instalaciones, Patrimonio y Contratación, (ilegible).

38804